



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente digital, específicamente el memorial contenido en el expediente digital que se avizora en el archivo PDF 13, allegado por la parte actora el 09 de abril de 2024 y, por hallarse reunidos los requisitos de ley y lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los aportes como asociado, los recursos y/o dineros depositados en los fondos de ahorro, los fondos de auxilio mutuo, los fondos de solidaridad, los fondos de inversión y demás productos susceptibles de embargo que posea el demandado, el señor **JORGE SILVA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.644.269** en las siguientes entidades: cooperativa FINANCIERA COMULTRASAN, cooperativa COOMULDESA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCAMIA.

La medida se limita en la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$47'687.716) M/CTE.**

Sírvase consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado. (Cta. 68895042001), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, conforme a lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P Con la advertencia que el incumplimiento a la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio en sanciones de 2 a 5 SMLMV conforme al artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P.

Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelas quedarán consumadas y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); sistema general de participación (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto

Líbrese el oficio respectivo por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA**

Juez